

# Boletín



# Oficial

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9' al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## GOBIERNO CIVIL.

### Negociado 6.º—Elecciones.

## DISTRITO ELECTORAL DE MADRID.

Electores que han sido dados de baja en el Censo de este distrito por haber perdido su domicilio en el mismo, con arreglo al art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

APellidos y Nombres.	CONCEPTO de su derecho electoral.	DOMICILIO.
<b>SECCION 11.—SANTA BÁRBARA</b>		
<b>Contribuyentes.</b>		
Aguado Torres, D. Angel.	Propietario.	Cardenal Cisneros, 13, tienda.
Alvarez Diaz, Francisco.	Agente.	Chamberi.
Armengol y Salas, Antonio.	Propietario.	Hortaleza, 71.
Baragaña Menendez, Manuel.	Comerciante.	Paseo de la Habana, 14.
Barradas Torres, Rafael.	Idem.	Cardenal Cisneros, 53.
Bernaldo de Quirós, José.	Idem.	Trafalgar, 25.
Borrás Contó, Joaquin.	Corredor.	Paseo de Luchana; 13.
Casillas y Grande, Manuel.	Comerciante.	Cardenal Cisneros, 13.
Comba y Almadena, Antonio.	Tejero.	Hernan-Cortés, 4.
Escobar y García, Juan.	Propietario.	Fuencarral, 101.
García Garreras, José.	Comerciantel.	Hortaleza, 124.
García Conde, Cesáreo.	Tabernero.	Hernan-Cortés, 8.
Gomez Apellain, Saturnino.	Propietario.	Cardenal Cisneros, 16.
Gonzalez Castellon, Pedro.	Idem.	San Lorenzo, 17, segundo.
Lopez Bustamante, José.	Idem.	San Mateo, 16.
Lúcas y Marcos, Polonio.	Comerciantel.	Cardenal Cisneros, 26.
Menendez Baragaña, José.	Propietario.	Habana, 14.
Merino Delgado, Joaquin.	Idem.	Albuquerque, 5.
Moreno de Toro, Antonio.	Idem.	Hernan-Cortés, 19, segundo.
Moyano y Sanchez, Pedro.	Idem.	Fuencarral, 80.
Negrete y Gil, Celestino.	Idem.	Hortaleza, 53.
Perez de Guzman, César.	Idem.	Idem, 61, segundo.
Rodriguez Menendez, José.	Cafetero.	Idem, 49 y 51.
Ruiz de Gopegui, Ventura.	Abogado.	Hernan-Cortés, 10.
Suarez Castillo, Francisco.	Comerciantel.	Santa Brigida, 15.
Torres Lopez, Manuel.	Propietario.	Hernan-Cortés, 4, segundo.
Yañez Doñoro, Enrique.	Corredor.	Cisne, 5.
Yañez Fernandez, Juan.	Propietario.	Hortaleza, 49 y 51.
Zarga y Dea, Andrés.	Ebauista.	Travesía de San Mateo, 3.

APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	DOMICILIO.
Agragil y Solá, D. Francisco. Aguirre y Perez, Alejandro. Almarza y Cortés, Baltasar. Alonso Flores, Guillermo. Alonso Gomez, Francisco. Alvarez Muñoz, Isidoro. Alvaro Contreras, Juan. Anduaga Luque, Fausto. Anglés y Velez, Ramon. Asensio Navarro, Policarpo. Ayuso Gomez, Andrés. Barrio y Septien, Pedro. Beltran y Juarez, Agustin. Carpintier Gomez, Antonio. Ceballos y Ceballos, José.	<b>Capacidades.</b> Retirado. Idem. Empleado. Retirado. Idem. Empleado. Retirado. Jubilado. Retirado. Empleado. Retirado. Idem. Empleado. Retirado. Idem. Empleado. Retirado. Empleado.	Hortaleza, 19. Idem, 73 duplicado. Cardenal Cisneros, 6. Travesía de San Mateo, 10. Hortaleza, 61. Cardenal Cisneros, 12. Arango, 1. Hernan-Cortés, 10. Hortaleza, 76. San Mateo, 12. Florida, 14. Hortaleza, 63. Cardenal Cisneros, 8. Idem, 51. Puerta de Santa Bárbara, 17 du- plicado. Hernan-Cortés, 4. Bravo Murillo, 1. San Mateo, 22. Idem, 22. Garcilaso, 3. Santa Agueda, 6. Habana, 6. San Lorenzo, 16. Santa Feliciano, 18. Trafalgar, 7. Paseo del Obelisco, 9. Santa Brigida, 23. San Mateo, 30.
Delgado y Salafranca, Francisco. Diez y Romero, Agustin. Echerarte y Diez, Francisco. Eguilaz y Bengoechea, Gerardo. Fernandez Casariego, Narciso. Fernandez, Villalvilla, Manuel. Ferrer y Martinez, Bartolomé. Flores y Villamil, Juan. Galbien Salazar, Apolonio. Garcia del Busto, Genaro. Garcia Recio, Enrique. Giró Montero, Mignel. Gomez Velez, Antonio.	Idem. Idem. Idem. Idem. Jubilado. Empleado. Idem. Retirado. Empleado. Retirado. Cesante. Empleado. Idem.	

SECCION 12.—BORDADORES

Contribuyentes.		
APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	DOMICILIO.
Agundez Yanguas, D. José. Alvarez de Riego, Juan. Calvo Pereira, Mariano. Conde y Perez, Ricardo. Cordés Izquierdo, Francisco. Diez y Ortega, Juan. Diezma Lopez, José. Domingo Santos, Antonio. Fernández de Cordera, Manuel. Fernandez de Rojas, Silverio. Garcia Concha, Mariano. Garcia Mira, José. Gil Osorio, Ramon. Gonzalez Alcalde, Francisco. Gonzalez Briones, Tomás. Gonzalez Torres, Hilario. Gonzalez Torres, José Maria. Lopez Romero, Rufino. Martinez Fernandez, Leocadio. Moreno Redondo, Martin. Ortiz y Garcia, Tomás. Pascual y Coras, Eusebio. Ramon y Ortiz, Rufino. Rodriguez Diaz, Ramon. Sainz de la Calleja, Gaspar. Solá Fernandez, José.	Propietario. Sastre. Propietario. Corredor. Comerciante. Propietario. Fabricante de sopas. Bodegonero. Propietario. Idem. Abogado. Agente. Abogado. Empresario. Industrial. Carnicero. Propietario. Farmacéutico. Propietario. Comerciante. Propietario. Abogado. Propietario. Idem. Idem. Idem.	Mayor, 27. Idem, 36 y 38. Bola, 6. Biblioteca, 1. Campomanes, 2. Mayor, 18. Costanilla de los Angeles, 5. Idem, 11. Biblioteca, 15. Cuesta de Santo Domingo, 6. Mayor, 10. Plaza de Isabel II, 2. Costanilla de los Angeles, 15. Cuesta de Santo Domingo, 8. Caños, 2. Costanilla de los Angeles, 15. Idem, 15. Plaza de Isabel II, 5 y 7. Plaza de Santo Domingo, 18. Bordadores, 3. Plaza de Santo Domingo, 18. Cuesta de Santo Domingo, 5. Caños, 7. Mayor, 18 y 20. Plaza de Santo Domingo, 18. Idem, 5.
Aguirre y Bengoa, D. Ernesto. Alvarez Gonzalez, Juan. Aspre Conrado, Antonio. Blanco Guerrero, Antonio. Bueno Salazar, Manuel. Bujan Rodriguez, Manuel. Cabrero Echevarria, Narciso. Corbalan Gonzalez, Juan. Cuervo de la Graná, Fernando. Diaz Pallares, Francisco. Fernandez Alvarez, Modesto. Fernandez de Salamanca, Antonio. Gonzalez y Gonzalez, Simplicio. Gonzalez Soler, Gregorio. Hañeta Viçuña, Ramon. Lambelle y Lastra, Laureano. Lara Castro, Tomás. Lison y Garcia, José. Lopez Barban, Florentino. Mateu Corondelet, Manuel. Mauro Alvarez, Atanasio. Medina Guerrero, José. Modesto Velarde, Juan.	<b>Capacidades.</b> Empleado. Retirado. Idem. Empleado. Cesante. Retirado. Idem. Idem. Idem. Cesante. Retirado. Empleado. Retirado. Idem. Jubilado. Retirado. Empleado. Idem. Idem. Retirado. Cesante. Retirado. Empleado.	Campomanes, 3. Mayor, 33. Cuesta de Santo Domingo, 20. Idem, 3. Mayor, 34. Idem, 42. Plaza de Santo Domingo, 15. Campomanes, 7. Mayor, 54. Costanilla de los Angeles, 16. Mayor, 16. Cuesta de Santo Domingo, 9. Mayor, 69. Bordadores, 5. Caños, 4. Mayor, 60. Cuesta de Santo Domingo, 3. Idem, 22. Fomento, 1. Santo Domingo, 14. Mayor, 18. Idem, 27 y 29. Campomanes, 3.

APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	DOMICILIO.
Mourillas Rico, D. Carlos.	Cesante.	Mayor, 18.
Muñoz y Bajo, José María.	Jubilado.	Idem, 35.
Olózaga Almendez, José.	Cesante.	Costanilla de los Angeles, 13.
Parra y García, Ramon de la.	Empleado.	Mayor, 14.
Peñalva Fernandez, Francisco.	Retirado.	Idem, 18 y 20.
Perez Martin, Joaquin.	Capacidad.	Bordadores, 12.
Pontortiez y Lara, Félix.	Retirado.	Costanilla de los Angeles, 16.
Porra y Delgado, Alejandro.	Idem.	Mayor, 51.
Porrás Sanchez, José.	Idem.	Idem, 51.
Poveda Portillo, Luis.	Idem.	Bordadores, 3.
Puig y Nadal, Juan.	Idem.	Idem, 7.
Ramiro Sanz, Mariano.	Empleado.	Idem, 10.
Ramos Sola, José.	Retirado.	Mayor, 34.
Roa Carrillo, Manuel.	Idem.	Idem, 16.
Rodriguez Mañanos, José.	Cesante.	Idem, 18 y 20.
Rodriguez Winambes, Julian.	Retirado.	Idem, 24.
Romero Obac, Isidro.	Idem.	Idem, 11.
Rubio Alonso, Manuel.	Idem.	Campomanes, 4.
Ruiz de Velasco, Napoleon.	Empleado.	Cuesta de Santo Domingo, 3.
Saez Mulet, Vicente.	Retirado.	Mayor, 18.
Salinas Sanchez, Pedro.	Idem.	Idem, 18.
Sanchez Selva, Manuel.	Cesante.	Idem, 18.
Sandoval y Brias, José.	Retirado.	Bordadores, 9.
Santos Garcia, Francisco.	Empleado.	Cuesta de Santo Domingo, 7.
Sanz Izquierdo, Julian.	Retirado.	Idem, 18.
Segura Brirris, Julio.	Empleado.	Campomanes, 10.
Seras Castillo, Lorenzo.	Retirado.	Bola, 7.
Serrante Perez, José.	Idem.	Mayor, 18 y 20.
Tell Mondedeu, Manuel.	Idem.	Fomento, 2.
Tomé Cespedan, Antonio Maria.	Empleado.	Bordadores, 5.

SECCION 13.—DESCALZAS

Contribuyentes.

Aniano Rodriguez, D. Márcos.  
 Cabello Gomez, Antonio.  
 Cabello y Gomez, Juan.  
 Garcia y Galan, José.  
 Garcia de la Vega, Tomás.  
 Lecaspe Diaz, Pedro.  
 Lopez Vega, Manuel.  
 Martin Blanco, Vicente.  
 Medina Rodriguez, José.  
 Muñoz y Justo, Antonio.  
 Palacio y Urquijo, Miguel.  
 Paz y Garcia, Daniel.  
 Rodriguez Sanchez, Remigio.  
 Saez y Ugarte, Emeterio.  
 Verde Salcedo, Eduardo.

Alcázar Uson, D. Juan.  
 Alonso y Paredes, Felipe.  
 Alvarez Calderon, Juan.  
 Alvarez de Lara, Juan.  
 Aranguren Guisasola, Juan.  
 Bañon Fernandez, Tomás.  
 Barceló Puyol, José.  
 Barrez Cisneros, Manuel.  
 Blanco Valledor, José.  
 Calderon Celis, Isidro.  
 Cano Urquiza, Serafin.  
 Caparrol Ruiz, José.  
 Carballo Campillo, Celestino.  
 Carella Paris, Francisco.  
 Carrasco Torres, Félix.  
 Casi Ripalda, Aureliano.  
 Custodio Araujo, Estanislao.  
 Deleyto García, Pablo.  
 Echevarria Olano, Fernando.  
 Fajardo Muñoz, Fernando.  
 Fernandez Abascal, Antonio.  
 Fernandez Arcimega, Norberto.  
 Ferrer Portal, Honorio.  
 Freyre y Andrade, Francisco.  
 Galarza y Fernandez, Fernando.  
 Gerbas Lozano, Adalberto.  
 Gironel Nadal, Francisco.  
 Gomez Somoza, Juan.  
 Gonzalez y Gonzalez, Nicolás.  
 Gonzalez Hernandez, Frutos.  
 Isaguirri Iguiza, Gregorio.  
 Jimenez Seco, Rafael.  
 Lara Lañan, Domingo.  
 Lopez Cerdá, José.

Propietario.  
 Idem.  
 Idem.  
 Médico-cirujano.  
 Propietario.  
 Idem.  
 Idem.  
 Idem.  
 Idem.  
 Idem.  
 Idem.  
 Impresor.  
 Farmacéutico.  
 Propietario.  
 Idem.

Capacidades.

Retirado.  
 Empleado.  
 Retirado.  
 Idem.  
 Idem.  
 Jubilado.  
 Retirado.  
 Jubilado.  
 Retirado.  
 Empleado.  
 Retirado.  
 Idem.  
 Idem.  
 Idem.  
 Jubilado.  
 Retirado.  
 Idem.  
 Idem.  
 Jubilado.  
 Retirado.  
 Idem.  
 Idem.  
 Cesante.  
 Empleado.  
 Cesante.  
 Retirado.  
 Idem.  
 Idem.  
 Idem.  
 Cesante.  
 Idem.  
 Retirado.

Hileras, 17.  
 Plaza del Carmen, cajón 112.  
 Idem, id. 159.  
 Salud, 17.  
 Chinchilla, 3.  
 Conchas, 4.  
 Salud, 9.  
 Plaza del Carmen, 137.  
 Flora, 3.  
 Tetuan, 7.  
 Flora, 4.  
 Misericordia, 3.  
 Abada, 2.  
 Olivo, 6.  
 Abada, 2.

Conchas, 1.  
 Olivo, 9.  
 Tetuan, 5.  
 Abada, 2.  
 Capellanes, 14 y 16.  
 Flora, 4.  
 Tetuan, 5.  
 San Martin, 3.  
 Tetuan, 3.  
 Tres Cruces, 6.  
 Costanilla de Capuchinos, 3.  
 Misericordia, 2.  
 Capellanes, 12.  
 Tetuan, 3.  
 Flora, 3.  
 Olivo, 3.  
 Capellanes, 17.  
 Trujillos, 3.  
 Tetuan, 3.  
 Capellanes, 2.  
 San Martin, 3.  
 Capellanes, 14.  
 Tetuan, 9.  
 Tres Cruces, 3.  
 Idem, 4.  
 Tetuan, 3.  
 Plaza del Carmen, 1.  
 Tetuan, 7.  
 Idem, 11.  
 Idem, 17.  
 Misericordia, 10.  
 Salud, 11.  
 Olivo, 7.  
 Capellanes, 2.



APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	DOMICILIO.
Gerona Puebla, D. Benito.	Retirado.	Sarten, 3.
Gonzalez Heredia, Francisco.	Idem.	Ternera, 4.
Gutierrez Ureta, Eugenio.	Idem.	Idem, 4.
Hernandez Sanchez, Pedro.	Idem.	Postigo de San Martin, 16.
Hidalgo Gonzalez, Joaquin.	Médico.	Hileras, 9.
Huesca Pestaña, José.	Retirado.	Preciados, 76.
Iglesias Lara, José.	Idem.	Sarten, 4.
Landa Barrero, Gabriel.	Idem.	Preciados, 74.
Leira Ballester, Juan.	Idem.	Idem, 74.
Lopez Vazquez, Prudencio.	Idem.	Veneras, 2.
Llorens Valdés, Amador.	Idem.	Idem, 3.
Marcial Gonzalez, Francisco.	Idem.	Idem, 4.
Marquina Gomez, Antonio.	Idem.	Preciados, 6.
Martin de Yerro, Luis.	Empleado.	Fuentes, 10.
Moreno Santaella, Francisco.	Idem.	Arenal, 22.
Navarro Liñan, José.	Retirado.	Idem, 22.
Orenal y Garcia, Pedro.	Idem.	Sarten, 5.
Pareja y Pareja, Francisco.	Idem.	Ternera, 4.
Puga Peñuelas, Antonio.	Idem.	Arenal, 2.
Quiñones Garcia, Miguel.	Idem.	Idem, 2.
Ramirez Aguirre, Eduardo.	Idem.	Preciados, 72.
Reuelta y Valientes, Evaristo.	Empleado.	Sarten, 3.
Rodriguez Escosura, Manuel.	Jubilado.	Arenal, 2.
Rodriguez Ponce, Miguel.	Retirado.	Idem, 22.
Ruiz Galvez, Luis.	Idem.	Preciados, 78.
Soler Garcia, Juan.	Idem.	Idem, 72.
Soler Martinez, Enrique.	Idem.	Postigo, 9.
Somoza Mompesin, José.	Idem.	Preciados, 67.
Sanz Moreno, Emeterio.	Cesante.	Idem, 74.
Sevillano Verges, Mariano.	Retirado.	Arenal, 19.
Sierra Barriola, José.	Idem.	Fuentes, 12.
Tarcedo Leal, Rafael.	Idem.	Postigo, 25.
Trejo Jimenez, Alonso.	Idem.	Arenal, 27.
Vallejo de la Cruz, Luis.	Idem.	Idem, 9.
Velasco Cayon, Manuel.	Idem.	Preciados, 46.
Vicente Lopez, Pedro.	Idem.	Postigo de San Martin, 21.

Madrid 10 de Diciembre de 1881.

(Se continuará.)

**Vigilancia.—Negociado 3.º**

En la seccion de Vigilancia de este Gobierno civil, ha sido entregado por los dependientes del mismo un taleguito con algunas monedas de plata que encontraron en la calle de la Esgrima el dia 10 del corriente.

La persona que lo hubiere extraviado puede presentarse á recogerlo y le será entregado, dando previamente las señas.

Madrid 14 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

**Secretaria.—Negociado 5.º**

Ignorándose la actual residencia del súbdito alemán D. Guillermo Riemann, he acordado citarle por medio de este periódico oficial, á fin de que se presente en la Secretaria de este Gobierno y Negociado que se menciona, cualquier dia no feriado, de 12 á 5 de la tarde, para entregarle un documento que le interesa.

Madrid 14 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

Ignorándose la actual residencia del súbdito italiano D. José Impellitieri y Salenir, he acordado citarle por medio de este periódico oficial, á fin de que se presente en la Secretaria de este Gobierno y Negociado que se menciona, cualquier dia no feriado, de doce á cinco de la tarde, para entregarle un documento que le interesa.

Madrid 14 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

Ignorándose la actual residencia del súbdito francés D. Camilo Fauché, he acordado citarle por medio de este periódico oficial, á fin de que se presente en la Secretaria de este Gobierno y Negociado que se menciona, cualquier dia no feriado, de doce á cinco de la tarde, para entregarle un documento que le interesa.

Madrid 14 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

**Diputacion provincial.**

**Secretaria.**

Estado demostrativo del resumen de votos obtenidos en las elecciones parciales para Diputados provinciales, verificadas en los dias 25, 26 y 27 de Noviembre último en los partidos judiciales de Alcalá de Henares y San Martin de Valdeiglesias, y que en cumplimiento del art. 106 de la ley electoral vigente se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Partido Judicial.	Distritos.	Nombres de los electos.	VOTOS que han obtenido.
Alcalá de Henares.....	1.º	D. Rafael San Martin de la Vara.....	1.496
San Martin de Valdeiglesias.....	Unico.	D. Joaquin Oriol y Galup	1.062

Madrid 15 de Diciembre de 1881.—El Presidente, Romera.

**Administracion económica.**

Los Ayuntamientos y establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública que tienen consignado el pago de intereses de sus inscripciones en la Caja de esta Administracion económica, pueden presentar dichas láminas, con las facturas respectivas, al abono del semestre que vencerá en 31 del actual, en la Intervencion de la misma, desde el dia 20 del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 14 de Diciembre de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

**Ayuntamientos.**

**Gascones.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en este dia la subasta de los pastos de la Dehesa Roblazgo para su disfrute desde el primero de Noviembre de 1881 al 30 de Setiembre de 1882, con 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 375 pesetas de su tasacion; se ha señalado para su segunda subasta el dia 18 del corriente mes, á las doce de su mañana, en las casas Consistoriales de este pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones.

Gascones 8 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Castor Gonzalez.

**Anuncio.**

**Banco Económico Nacional.**  
SOI EDAD ANÓNIMA.

Número 257.—En la muy heroica villa y Corte de Madrid, á 25 de Noviembre de 1881.

Ante mí, D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, Comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica Escribano de Cámara de S. M., vecino y Notario de esta capital y del Ilustre Colegio territorial de la misma, y testigos, han comparecido los señores siguientes:

D. Eduardo Dato é Iradier, de 25 años, casado, Abogado, de esta vecindad, calle del Barquillo, núm. 1, piso principal, con cédula personal núm. 74, fecha 22 de Julio último, como apoderado de D. José Luis Sentenat, mayor de edad, soltero, propietario y comerciante, natural de Cádiz, domiciliado en París en la casa número 10, rue Cadet, matriculado en el Registro de nacionales del Consulado de España en dicha capital bajo el núm. 351 de orden, cuyo mandato especial para este acto acredita con la primera copia del poder que presenta, otorgado en la ciudad de París á 21 del corriente, al núm. 189 de orden, ante D. Teodoro Ponte de la Hoz, Jefe de Administracion civil, Cónsul de España, Vicecónsul en comision, ejerciendo en tal calidad como Notario público en aquel distrito consular, cuyo documento fué legalizado por el Subsecretario del Ministerio de Estado en 23 del corriente al núm. 1.495.

D. Francisco Bela Nerini, de 48 años, casado, vecino y banquero de esta capital, calle de Alcalá, núm. 49, con cédula personal núm. 2.533, fecha 30 de Agosto último.

D. Angel Zuaznavar y Arrazcaeta, de 36 años, de estado soltero, del comercio, domiciliado en Lisboa habitualmente, rua Aurea, núm. 276, matriculado en el Consulado de España en dicha capital

al núm. 692, según la carta de matrícula que exhibe, expedida por el Cónsul español en Lisboa D. Francisco Carpi, con fecha 10 de Diciembre del año último al núm. 1.568, residente por ahora en esta Corte.

Y D. Rosendo Marés y Guardiola, de edad de 40 años, de estado soltero, negociante, vecino de esta Corte, calle del Cardenal Cisneros, núm. 26, cuarto bajo, con cédula personal núm. 1.349, fecha 16 de Agosto último, como apoderado de D. Luis Lavagna, periodista, habitante en París, rue de Seine, núm. 47, según el poder que igualmente presenta otorgado en dicha ciudad de París á 18 del actual ante los notarios Maese Jorge Robin y su compañero Vassal, por el referido D. Luis Lavagna: que el compareciente Sr. Marés asegura ser mayor de edad, con arreglo á las leyes de España, procediendo en dicho otorgamiento como representante de la revista conocida en París con el nombre de *Revista Comercial é Industrial*, establecida en dicha ciudad, rue de l'Echiquier, núm. 15, especial también para este acto, cuya traducción autorizada por el Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado en España D. Manuel de Labra, con fecha 24 del corriente, también ha presentado. Y para acreditar con la solemnidad debida las facultades con que proceden los Srs. Dato y Marés, á nombre de sus respectivos representantes, se anen en este lugar dichos poderes, que quedan protocolados y unidos en este acto á la presente matriz, legitimada sus firmas y por mí rubricados y sellados. Son los siguientes:

**Poder.**—Hay un membrete en tinta negra en que se lee *Consulado de España en París*, núm. 189.—Poder especial.—En la ciudad de París, á 21 de Noviembre de 1881. Ante mí D. Teodoro Ponte de la Hoz, Jefe de Administración civil, Cónsul de España, Vicecónsul en comisión, ejerciendo en tal calidad los oficios de Notario público en este distrito consular, y testigos que se expresarán, comparecen D. José Luis Sentenat, mayor de edad, soltero, propietario y comerciante, natural de Cádiz, domiciliado en esta capital en la casa número 10 de la rue Cadet, matriculado en el Registro de Nacionales de esta dependencia correspondiente al año actual bajo el núm. 351 de orden, hallándose á mi juicio con la capacidad legal necesaria, que declara no estarle limitada, para solemnizar este instrumento, libre y espontáneamente significa que por el presente otorga y confiere poder tan bastante como sea necesario á favor de D. Eduardo Dato, Abogado, vecino de Madrid, calle del Barquillo, núm. 3, para que en su nombre y representación promueva, practique y lleve á cabo cuantas diligencias sean procedentes para la constitución definitiva de la Sociedad *El Banco Económico Nacional*, representando su persona y derechos en el Consejo de administración de dicha Sociedad y en cualesquiera juntas ó reuniones en que se ventilen asuntos en relación con el especial objeto de este mandato, cooperando á los acuerdos que en ellas se tomasen, ya sean verbalmente ó por escrito, suscribiendo acciones y haciendo y practicando cuanto al repetido objeto podría hacer y practicar el otorgante por sí presente siendo. Y á haber por firme y válido cuanto en virtud del presente ejecutare el referido D. Eduardo Dato, el señor compareciente se obliga con arreglo á derecho. Así lo otorga y firma con los testigos D. Luis Regidor y Martín y D. José Soriano y Camps, españoles, residentes en esta capital, los cuales se hallan matriculados en el Registro de Nacionales de esta dependencia correspondiente al año actual, bajo los números 80 y 249 de orden respectivamente; y habiendo renunciado al derecho de leer por sí mismos este documento, lo he leído yo íntegramente á su instancia.

De todo lo cual y del conocimiento, profesión y residencia del señor otorgante D. José Luis Sentenat doy fé.—Sobrescrito.—Eduardo.—vale. Hecha esta solemnidad con aprobación de todos los inte-

resados.—José Luis Sentenat.—Luis Regidor.—José Soriano.—Antemí, Teodoro Ponte de la Hoz.

Presente fui yo el infrascrito autorizado al otorgamiento del poder que antecede, cuya matriz obra señalada con el número 189 en el protocolo del corriente año, á que me remito, teniendo á su margen nota de esta primera copia que libro á petición del otorgante, y que firmo y sello en esta segunda hoja en París, día de otorgamiento.—Teodoro Ponte de la Hoz.—Hay un sello del Consulado de España en París.—Hay adherido un sello 6.º de 4 pesetas.

Número 1.495.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Teodoro Ponte de la Hoz, Vicecónsul de España en París.

Madrid 23 de Noviembre de 1881.—El subsecretario, F. Mendez de Vigo.—Hay un sello del Ministerio de Estado.

Yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio y distrito de esta capital, doy fé que conozco la firma y rúbrica que anteceden del Sr. D. Felipe Mendez de Vigo, Subsecretario del Ministerio de Estado, y las tengo por legítimas.

Madrid 25 de Noviembre de 1881.—Signado.—José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.

**Otro poder.**—Traducción.—(Al margen dice): 18 de Noviembre de 1881.—Poder del Sr. Lavagna al Sr. Marés.—(Y dentro): ante los infrascritos Maese Jorge Robin y su compañero, Notarios en París, ha comparecido

D. Luis Lavagna, periodista, habitante en París, rue de Seine, núm. 47, procediendo como representante, según declara, de la revista conocida en París con el nombre de *Revista Comercial é Industrial* de París, establecida en esta ciudad, rue de l'Echiquier, núm. 15.

El cual, por estos presentes, ha nombrado por su apoderado á D. Rosendo Marés, negociante, habitante en Madrid (España). Al cual da poder para por él y en su nombre representarle en Madrid en la formación de una Sociedad rentística (*financiera*), que debe llevar el nombre de *Banco Económico Nacional*.

Concurrir á la formación de cualesquiera estatutos, suscribir cualesquiera acciones, hacer cualesquiera aportes y declaraciones cualesquiera, representarle en cualesquiera sesiones y reuniones de accionistas ó de fundadores, tomar parte en cualesquiera deliberaciones, emitir cualesquiera pareceres y votos.

Para los efectos aquí arriba expresados, firmar cualesquiera escrituras, elegir domicilio, sustituir, y en general hacer lo necesario, en las formas y con arreglo á los usos y leyes de España.

De lo que se extendió y otorgó escritura en París, en el oficio del dicho Maese Robin, Notario, el 18 de Noviembre de 1881, en presencia de D. Angel Zuaznavar, negociante, habitante en París, rue de l'Echiquier, núm. 15, consultor del compareciente.

Y después de leído, el compareciente ha firmado con el Sr. Zuaznavar, y con los Notarios Luis Lavagna: con rúbrica.—Angel Zuaznavar: con rúbrica.—P. Vassal: con rúbrica.—Robin: con rúbrica.—Lugar \* del sello.

Registrado en París, duodécima oficina, el 18 de Noviembre de 1881, folio 34 vuelto.... seis; recibido 3 francos, por décima 75 céntimos.—Firma ilegible.

Visto, para legalización de las firmas de Maeses Robin y Vassal, Notarios en París, por Nos Juez, por impedimento del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.

París 18 de Noviembre de 1881.—Monsarrat: con rúbrica.—Lugar \* del sello.

Visto, para legalización de la firma que antecede del Sr. Monsarrat.

París 19 de Noviembre de 1881.—Por delegación del Guarda-Sellos, Ministro de la Justicia, el Subjefe de oficina, Bonnet: con rúbrica.—Lugar \* del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica ser verdadera la firma del señor Bonnet.

París 19 de Noviembre de 1881.—Por el Ministro; por el Jefe de oficina delega-

do, E. Corpel: con rúbrica.—Lugar \* del sello.

Número 269.—Visto en este Consulado de España; bueno para la legalización de la firma del Sr. E. Corpel.

París 19 de Noviembre de 1881.—El Cónsul, Rodríguez Rubí: con rúbrica.—Lugar \* del sello.—Artículo 133. Tarifa, 5 francos 50 céntimos.

Número 1.504.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Juan Rodríguez Rubí, Cónsul de España en París.

Madrid 23 de Noviembre de 1881.—El Subsecretario, F. Mendez de Vigo.—Lugar \* del sello.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la antecedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en francés que al efecto se me ha exhibido.

Madrid 24 de Noviembre de 1881.—Manuel de Labra, con rúbrica.—Derechos, 15 pesetas, con arreglo al Arancel.—Registrado, folio 52 vuelto, número 721: 1881.—Hay un sello de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Yo el infrascrito Notario doy fé que conozco la firma y rúbrica que anteceden del Sr. D. Manuel de Labra, Jefe de la Interpretación de Lenguas, y las tengo por legítimas.

Y para que conste pongo el presente, que signo y firmo en Madrid á 25 de Noviembre de 1881.—Signado: José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.

Sigue la escritura.—Cuyos documentos acreditan suficientemente la personalidad de los mandatarios Sres. Dato y Marés.

Del conocimiento, profesiones y vecindad de todos los señores comparecientes doy fé.

Y asegurando y apareciendo hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, que dichos poderes no han sido revocados ni limitados, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para concurrir á este acto, expusieron lo siguiente:

Que puestos de acuerdo los Sres. Sentenat, Zuaznavar, Bela y Lavagna, han resuelto fundar una Sociedad anónima por acciones, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, con el título de *Banco Económico Nacional*, con un capital de un millón de pesetas, representado por 2.000 acciones al portador, de á 500 pesetas cada una; y llevándolo á efecto, otorgan la presente escritura de fundación de la referida Compañía, cuyo objeto, organización, duración y régimen administrativo, obligaciones y derechos de los accionistas y todo lo demás á ella relativo establecen y aprueban por los siguientes

#### ESTATUTOS

DEL

### BANCO ECONOMICO NACIONAL.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

#### TÍTULO PRIMERO.

##### Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima de crédito territorial é industrial, denominada *Banco Económico Nacional*, con arreglo á las leyes vigentes y á las cláusulas de estos estatutos.

Art. 2.º Tiene por objeto:

1.º Comprar y vender por cuenta de la Sociedad ó en comisión valores públicos y particulares, así nacionales como extranjeros.

2.º Realizar toda clase de operaciones de banca y giros.

3.º Descontar y pagar adelantados los cupones de efectos públicos ó valores de Sociedades particulares, nacionales ó extranjeras.

4.º Hacer toda clase de préstamos y adelantos con garantías reales ó movilizables, pero nunca personales, que convengan á la Sociedad.

5.º Subdividir en partes las obligaciones de Sociedades nacionales y extranjeras para facilitar su adquisición, y hacer la emisión de estas partes en cuya representación y garantía se depositarán siem-

pre en el Banco de España ó otro establecimiento que se determine, los valores que correspondan debidamente á las cédulas emitidas por el *Banco Económico Nacional*, y de los que solo responderán la Sociedad ó Sociedades que los hayan emitido.

6.º Constituir capitales por la vía de interés compuesto, á cuyo efecto se emitirán obligaciones amortizables y reintegrables normalmente á los 75 años del de su emisión; sin perjuicio de verificar también á la suerte amortizaciones anuales anticipadas y fijas, en las proporciones que en las mismas obligaciones se indicarán.

7.º Formar capitales por la referida vía de interés compuesto y por medio de la emisión de pagarés de capitalización y bonos de ahorro, reembolsables en 10, 20 y 30 años, cuya adquisición podrá efectuar el público á cambio de efectivo ó de obligaciones amortizables, según las tarifas que se establezcan.

8.º Representar Sociedades extranjeras de seguros de todas clases.

9.º Cambiar monedas de todos los países.

10.º Prestar su concurso á las Sociedades industriales ó de otra índole, constituidas ó por constituir; emitiendo y colocando sus acciones y obligaciones por suscripciones públicas ó privadas; acompañando en primer caso dichos valores de obligaciones amortizables en cantidad nominal igual á la efectiva por que se realicen aquellos.

11.º Comprar y vender en comisión fincas rústicas y urbanas.

El importe de la comisión que el Banco perciba del comprador y vendedor compensará á los mismos, devolviéndoles igual suma nominal en obligaciones amortizables.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será 99 años, contados desde el día de su constitución, sin perjuicio de aumentar ó disminuir este plazo por acuerdo de la junta general de accionistas, conforme á lo dispuesto en el título 8.º

Art. 4.º El Banco tendrá su domicilio social en Madrid, pudiendo establecer agencias ó sucursales en los puntos que tenga por conveniente.

#### TÍTULO II.

##### Del capital social.

Art. 5.º El capital social se fija en un millón de pesetas, representado por 2.000 acciones al portador, de 500 pesetas cada una.

Estas acciones están ya suscritas. El capital social podrá ser aumentado hasta 20 millones de pesetas, emitiéndose nuevas acciones á medida que lo exijan sus necesidades, y en virtud de acuerdo de la junta general de accionistas.

Art. 6.º Se crearán 100 láminas al portador, tituladas *Láminas de fundación*, las cuales serán entregadas á los socios fundadores de este Banco.

Art. 7.º Las *Láminas de fundación* no dan derecho á sus poseedores para intervenir en la Administración de la Sociedad.

Art. 8.º Las referidas láminas podrán subdividirse en la proporción que el Consejo de Administración determine, previa solicitud de los dueños de la mitad más una de las mencionadas láminas.

Art. 9.º Los poseedores de *Láminas de fundación* gozarán los beneficios que se les conceden en estos estatutos.

Art. 10.º En caso de emisión de nuevas acciones, los propietarios de *Láminas de fundación* y de sus subdivisiones tendrán derecho á suscribir á la par la mitad de ellas, cada uno en relación con las láminas ó subdivisiones de estas que posea. La otra mitad queda á disposición de los accionistas bajo las mismas condiciones.

El Consejo de Administración fijará el plazo y forma para que puedan unos y otros usar de sus respectivos derechos.

Art. 11.º Las acciones se redactarán en francés, español y portugués, de modo que puedan ser negociadas en cualquiera de las tres naciones.

Art. 12.º Sobre el valor de las 2.000 acciones primeras que se emitan, entre-

garán los adquirentes al suscribirlas el 10 por 100 en efectivo, ó sean 50 pesetas.

Las entregas siguientes hasta la totalidad de cada acción se efectuarán según las necesidades de la Sociedad, cuando lo acuerde el Consejo de administración, haciendo el llamamiento por medio de la *Gaceta de Madrid* con un mes de anticipación.

Art. 13. Los suscritores de las acciones que dejasen de hacer efectivas dentro de los plazos que al efecto se fijen las segundas y siguientes entregas á que se refiere el artículo anterior, abonarán por su morosidad el interés de 6 por 100 anual además de las cantidades vencidas.

Art. 14. Pasado el término fijado por el Consejo de administración para hacer las entregas en el Banco, la Sociedad queda facultada para declarar caducadas y nulas las acciones suscritas por los accionistas morosos.

En este caso el Banco podrá crear nuevas acciones con la misma numeración, y enagenarlas en la Bolsa con intervención de Agente, ó en subasta voluntaria ante Notario, anunciándolo 15 días antes en la *Gaceta de Madrid*.

Las medidas á que alude el presente artículo no obstarán para que la Sociedad ejercite contra los morosos todos los derechos que le asistan con arreglo á las leyes.

Art. 15. Hecha la venta de las acciones en la forma antes establecida, y deducidos de su producto los gastos, aplicará el Banco el resto al pago de la cantidad que se le adeuda sobre dichos títulos.

Si resultase un déficit, el Banco tendrá el derecho de exigirlo al accionista moroso.

Si resultase un sobrante, lo embolsará al deudor portador del título anulado.

Art. 16. La responsabilidad de los accionistas en las operaciones de la Sociedad se limita al importe total de sus respectivas acciones.

Art. 17. Cada acción da derecho á la propiedad proporcional del capital activo de la Sociedad, así como al repartimiento también proporcional de las utilidades que á la masa total de estos títulos correspondan.

Art. 18. Las acciones son indivisibles: la Sociedad no reconoce más que un propietario para cada una de ellas.

Art. 19. La posesión de una ó más acciones impone la obligación de someterse á los estatutos del Banco y á los acuerdos de la junta general.

Art. 20. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán en ningún caso exigir que se retengan ó intervengan los valores ó bienes de la Sociedad, ni mezclarse en su administración. Sus derechos y obligaciones serán idénticos á los de los demás accionistas.

Art. 21. Todos los títulos provisionales ó definitivos constarán en un libro talarario: estarán numerados, y llevarán las firmas del Director, del Cajero y de un Administrador, con el sello del Banco.

### TÍTULO III.

#### Administración de la Sociedad.

Art. 22. La administración de la Sociedad se confiará á un Consejo nombrado por la junta general de accionistas, teniendo presente las listas formadas por el Consejo en ejercicio.

La duración de este Consejo será de cinco años.

El número de miembros que lo compongan, que tomarán el nombre de Administradores, no podrá ser inferior á tres, ni superior á cinco.

Dichos Administradores podrán ser reelegidos una ó más veces.

Art. 23. El primer Consejo de administración será nombrado por los socios fundadores al constituirse la Sociedad, ratificándose dicho nombramiento en la primera junta general de accionistas.

Art. 24. Caso de ocurrir vacante en el Consejo de administración en el intervalo que media entre dos juntas generales, podrá aquel acordar la sustitución provisional del miembro ó miembros que falten hasta la reunión de la primera jun-

ta general, en la cual se procederá á hacer los nombramientos definitivos.

Art. 25. Los Administradores serán responsables á la Sociedad del exacto cumplimiento de sus cargos en cuanto se refiera á la observancia de los estatutos y ejecución de los acuerdos de las juntas generales; mas en ningún caso contraerán responsabilidad alguna personal solidaria ni colectiva, ni con ella ni con terceros, por los compromisos y operaciones llevadas á cabo en nombre de la misma.

Art. 26. Dentro de los ocho días siguientes al de su nombramiento, deberá depositar cada Administrador en la Caja de la Sociedad 25 acciones, que no se podrán enajenar mientras ejerzan sus funciones, y quedarán afectas á las responsabilidades de que habla el artículo anterior.

Art. 27. El consejo nombrará cada año de entre sus miembros un presidente, y en caso de ausencia ó vacante lo sustituirá con otro que tenga la misma condición.

Art. 28. El Consejo de administración se reunirá en el domicilio social tantas veces como lo exija el interés de la Sociedad, ó por lo menos una vez al mes.

Para tomar acuerdos será indispensable la presencia de la mitad más uno de los Administradores ó sus apoderados.

Dichos acuerdos requieren para su validez la mayoría de votos de los Administradores presentes.

En caso de empate, el voto del Presidente decidirá la cuestión.

Las deliberaciones y acuerdos se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto, y todas las actas serán firmadas por el Presidente ó Administrador que haga sus veces, y por el Secretario.

Las certificaciones que con cualquier objeto expidan de dichas actas irán también firmadas por el Presidente ó dos miembros del Consejo y por el Secretario del mismo.

Art. 29. El Consejo de administración será remunerado con una parte de los beneficios del Banco, cuya importancia se fijará en el art. 1.º del tit. 6.º La distribución entre sus miembros se establecerá por convenio entre los mismos.

Art. 30. El Consejo de administración tiene las facultades más amplias para la gestión y administración de todos los negocios de la Sociedad.

Dispone y autoriza todos los actos referentes al objeto de la misma en los términos expresados en el art. 2.º, y principalmente toda clase de transferencias, ventas y compras de rentas, efectos públicos y valores de Sociedades particulares, nacionales ó extranjeras, nominativas y al portador.

La compra y venta de objetos muebles ó inmuebles.

Los cobros y pagos de todas clases. Deposita y retira toda clase de valores.

Dispone las cesiones de créditos. Consiente las prórogas de los plazos y adelantos de los mismos.

Acepta ó no las garantías, autorizando su constitución y devolución.

Representa en juicio á la Sociedad, y ejercita á nombre de la misma como demandante ó demandado todas las acciones judiciales que la asistan.

Autoriza los gastos de la administración.

Hace el nombramiento y revocación del Director, empleados y agentes.

Determina las atribuciones de cada uno de los anteriores; fija sus honorarios y gratificaciones, si há lugar á estas, y establece el importe de las garantías ó fianzas en los destinos que juzgue oportuno las haya, autorizando asimismo su constitución y devolución.

Resuelve sobre todas las cuestiones que surjan en la administración de la Sociedad ó explotación de los negocios para que se halla constituida.

Determina el empleo de todos los fondos disponibles, ya provengan de su propio capital, de las reservas ó de las provisiones, y dispone la venta, transferencias y arbitraje de todos los valores, cualquiera que sea su índole y el empleo

de los productos de estas operaciones.

Usa de los créditos que abran á la Sociedad otros establecimientos públicos ó particulares.

Fija los precios y cantidades para la compra anticipada y descuento de todos los valores, incluso los emitidos por la Sociedad.

Dispone del 80 por 100 de los productos obtenidos por medio de la emisión de obligaciones, bonos y pagarés destinados á capitalización, invirtiéndolos en valores del Estado, municipales, provinciales ó de otro género, así como de la venta y canje de los mismos; teniendo el deber de depositarlos en el Banco de España ú otro establecimiento, y el derecho de retirarlos según las necesidades que su gestión exija, siendo siempre estos fondos destinados exclusivamente á la reconstrucción de los capitales por medio de la amortización periódica y definitiva de las emisiones efectuadas.

Presenta cada año las cuentas ó inventarios á la junta general, acompañándolas de un informe sobre la situación de los negocios sociales.

Las facultades anteriormente expresadas son puramente indicativas, y de ningún modo restrictivas del Consejo de administración.

Art. 31. El Consejo de administración puede delegar todas ó parte de sus facultades en uno ó varios de sus miembros. Puede también apoderar especialmente á terceras personas para la ejecución de sus acuerdos, firma y marcha normal del Banco.

Al hacerlo, fijará el importe de los honorarios ó indemnización de los expresados apoderados, formen ó no parte de su seno, abonándolos con cargo á la cuenta de gastos generales.

Art. 32. La junta general nombrará cada año dos Comisarios, que podrán ser reelegidos.

Sus atribuciones consisten en examinar los inventarios y cuentas anuales formadas por el Consejo de administración, presentando sobre ellos un dictámen escrito 15 días antes de la reunión de la junta general.

Cuando en unos ó en otras encuentren algún defecto notable, deberán exponerlo inmediatamente al Consejo á fin de que éste tome las medidas que conceptúe oportunas, incluso la inmediata convocación de la junta general.

Caso de incompatibilidad ó ausencia de uno de los Comisarios, el otro podrá proceder por sí solo.

La junta general fijará los honorarios con que deba recompensarles su cometido.

### TÍTULO IV.

#### De la junta general.

Art. 33. Los accionistas se reunirán todos los años en junta general ordinaria el día del primer semestre del mismo que sean convocados por el Consejo de administración.

Dicho Consejo citará también á los accionistas á junta general extraordinaria, cuando por cualquiera concepto lo crea conveniente, ó cuando lo soliciten la mitad más uno de los referidos accionistas.

Estas juntas se celebrarán en el local de la Sociedad ó donde el Consejo de administración acuerde.

Art. 34. La convocatoria de toda junta general ordinaria ó extraordinaria se hará por medio de anuncios que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* dos meses antes del día fijado para la reunión.

Para tener derecho á formar parte de las juntas generales es indispensable depositar 20 acciones en la caja de la Sociedad 50 días antes del en que se verifique la reunión.

El Consejo de administración podrá abreviar estos plazos cuando lo crea conveniente.

Art. 35. Las juntas generales ordinarias ó extraordinarias, excepto las que tengan por objeto establecer, determinar ó resolver asuntos previstos en los artículos 49 y 50, quedarán constituidas cuando los miembros que asistan á ellas representen al menos la cuarta parte de las accio-

nes emitidas. Si no llegasen á representarlas se hará un nuevo llamamiento en la misma forma, y se celebrará válidamente la junta, sea el que fuere el número de acciones representadas, pero en este caso no podrán resolverse otros asuntos que los anunciados para la primera.

Art. 36. Las juntas generales serán presididas por el Presidente del Consejo de administración, y en su defecto por el Administrador que nombre dicho Consejo.

Las funciones de escrutadores las llevarán los dos accionistas presentes propietarios de mayor número de acciones, y caso de encontrarse dos ó más en las mismas circunstancias, serán preferidos los de más edad.

Si rehusasen los nombrados se elegirán los inmediatos en importancia.

La mesa así constituida designará el Secretario.

Art. 37. La orden del día en las juntas ordinarias se acordará por el Consejo de administración. En las extraordinarias será ésta el objeto ú objetos marcados en la convocatoria. En unas ú otras no podrá tratarse más que de los asuntos en ella comprendidos.

Art. 38. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; entendiéndose que cada miembro de la junta tiene tantas cuantas veces posea 20 acciones. Caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Puede concurrirse á las juntas por medio de apoderados; pero con la precisa condición de que éstos han de ser también accionistas y con derecho á votar.

Art. 39. La junta general oirá el informe del Consejo de administración sobre los asuntos sociales.

También oirá el de los Comisarios sobre la situación de la Sociedad, inventario y cuentas presentadas por el Consejo, y discutirá las últimas, aprobándolas ó rechazándolas.

Fijará definitivamente los dividendos.

Hará el nombramiento de Administradores y Comisarios.

Deberá acordar y tomará acuerdo sobre las proposiciones presentadas en la orden del día.

Igualmente sobre el aumento ó disminución del fondo social, sobre las modificaciones de los estatutos y la prolongación ó disolución anticipada de la Sociedad.

Y, en fin, fallará definitivamente sobre todos los intereses de la misma, confiriendo al Consejo de administración poder bastante para tomar acuerdo sobre todos los asuntos urgentes que no se hubiesen previsto.

Art. 40. La junta general, constituida con arreglo á los estatutos, representa la totalidad de los accionistas; de consiguiente sus acuerdos obligarán á todos ellos, incluso á los ausentes y disidentes.

Art. 41. De las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales se extenderá un acta por el Secretario en el libro destinado al efecto.

Este acta deberá expresar el nombre y domicilio de todos los asistentes, con el número de acciones que cada uno representa, y deberá firmarse en el acta por todos ellos.

Art. 42. Las certificaciones que hubiere que dar de dichas actas las firmará el Presidente del Consejo de Administración, y á falta de éste dos Administradores y el Secretario.

### TÍTULO V.

#### Cuentas é inventarios anuales.

Art. 42. Cada año deberá formarse por el Consejo de administración una cuenta en que se reasuman las operaciones verificadas durante él, y un inventario que contenga indicación detallada de todos los valores y objetos moviliarios é inmobiliarios en que consista el activo de la Sociedad, así como del pasivo que consulte á su cargo. Tanto la primera como el segundo quedarán á disposición de los Comisarios para que puedan efectuar su revisión y redactar el dictámen que deban presentar á la junta general ordinaria. Esta, después de haberlas examinado y oído el dictámen á que se refiere el párrafo anterior y del Consejo de administración, las aprobará ó rechazará,

fiando en seguida el dividendo en el primer caso.

El año social empezará el 1.º de Enero y concluirá el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primero que durará desde el día de la constitución definitiva de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre de 1882.

Art. 44. Cinco días antes del designado para la celebración de cada junta general se fijarán en una de las dependencias del Banco las listas de los accionistas que hayan acreditado su derecho á concurrir á ella; y 15 días antes del de la celebración de las ordinarias estarán á la disposición de los que hayan hecho la misma demostración las cuentas é inventarios con el informe de los Comisarios.

Estos documentos no saldrán en ningún caso del establecimiento.

#### TÍTULO VI.

##### Reparto de beneficios.

Art. 45. De los productos obtenidos en cada año por la Sociedad se deducirán las cargas siguientes:

Primero. Lo suficiente para abonar á los accionistas 6 por 100 de interés sobre las sumas entregadas á cuenta de sus acciones, y sobre el capital que les corresponda de los fondos de reserva y prevision, si los hubiere.

Segundo. Veinte por 100 de los beneficios para los propietarios de Láminas de fundación.

Tercero. Diez por 100 para la constitución de un fondo de reserva.

Cuarto. Cinco por 100 para el Consejo de administración, y

Quinto. Cuatro por 100 para los empleados del Banco designados por el Consejo, y en la proporción que éste acuerde.

El resto, que será considerado utilidad líquida, se repartirá íntegramente entre los accionistas á título de dividendo.

Art. 46. A pesar de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, si el Consejo de administración creyese oportuno, despues de cubrir las deducciones marcadas en los números 1 al 5 inclusive de dicho artículo, disponer de una parte de la utilidad líquida destinada á repartir como dividendo entre los accionistas, con objeto de formar un fondo de prevision, deberá proponerlo á la junta general, y su proposición no podrá ser rechazada sino por una mayoría compuesta de las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

Art. 47. Todo dividendo no reclamado antes de los cinco años del fijado para su pago, prescribe en beneficio de la Sociedad.

#### TÍTULO VII.

##### Fondo de reserva.

Art. 48. El fondo de reserva lo compondrá la acumulación de sumas producidas por la detracción anual de 10 por 100 sobre los beneficios, según queda dispuesto en el núm. 3.º del art. 45.

Cuando el fondo de reserva llegue á ser igual á la décima parte del capital social, la saca aplicada á su creación dejará de ser obligatoria.

El fondo de reserva estará destinado para los casos imprevistos.

Cuando los beneficios obtenidos en un año fuesen insuficientes á cubrir el 6 por 100 de interés fijado á los accionistas por sus entregas á cuenta del valor nominal de sus acciones é importe de los fondos de reserva y prevision, se dispondrá para hacer el pago de dichos intereses del fondo de prevision, si le hubiere, y de la parte en que la reserva exceda al 10 por 100 del capital social. Si no llegasen estos fondos á cubrir su importe, se les entregará lo que haya en la proporción que les corresponda, y si no existiesen perderán este derecho.

#### TÍTULO VIII.

##### Modificación de los estatutos.

Art. 49. Las juntas generales pueden, á propuesta del Consejo de administración, introducir en los estatutos todas

las modificaciones reconocidas como útiles; así, pues, podrán acordar:

El aumento ó disminución del capital de la Sociedad.

La disolución antes del plazo fijado para su terminación.

Su unión con otras Sociedades.

La cesión bajo cualquier forma del activo mobiliario é inmobiliario.

En estos diversos casos los avisos de convocatoria deberán contener el sumario del objeto de la reunión.

La deliberación no es válida mientras no tengan en su apoyo la mitad del capital social.

Si por cualquier causa fuese necesario alterar algunos de los artículos de estos estatutos, ó modificarlos total ó parcialmente sin que la urgencia del caso diese lugar á reunir la junta general, podrá hacerlo el Consejo por sí, pero reuniendo lo antes posible la junta para someter las indicadas reformas á su aprobación.

#### TÍTULO IX.

##### Disolución y liquidación de la Sociedad. Litigios.

Art. 50. En caso de pérdida de la mitad del capital social el Consejo convocará á junta general á fin de que en ésta se decida su reconstitución ó la disolución de la Sociedad.

Art. 51. Terminado el tiempo por que se halla constituida la Sociedad, ó acordada su disolución anticipada, la junta general dispondrá, á propuesta del Consejo de administración, la forma de llevar á cabo la liquidación, y al efecto hará el nombramiento de uno ó más liquidadores.

Dichos liquidadores podrán, previa autorización de la junta general, hacer el traspaso á otra Sociedad de los derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad disuelta.

Durante el curso de la liquidación, los poderes de la junta general continuarán como antes de comenzarse.

Asimismo tendrá especialmente el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación y el de terminarla.

El nombramiento de los liquidadores pondrá fin á los poderes de los Administradores y á los de todos los mandatarios.

Art. 52. Hecha la liquidación, devuelto á los accionistas el capital que tengan entregado á cuenta de sus acciones y pagadas todas las deudas de la Sociedad, el sobrante que resulte se repartirá por mitad entre los accionistas y portadores de Láminas de fundación.

Art. 53. Todos los accionistas quedan sometidos á los estatutos y reglamentos del Banco Económico Nacional, sin privilegio alguno por razón de estado, edad ó fuero.

En el caso de suscitarse alguna cuestión entre la Sociedad y uno ó más accionistas, deberá dirimirse por amigables componedores, con sujeción á los preceptos contenidos en la sección 2.ª, título 5.º, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Los que faltaren al cumplimiento de esta cláusula, quedan obligados á pagar 20.000 pesetas de multa.

Los Tribunales de Madrid serán los únicos competentes para conocer de cualquiera acción ó reclamación que contra la Sociedad se entable, ya sean éstas ejercitadas entre los accionistas y la Sociedad, ó ya entre los mismos accionistas sobre asuntos sociales.

#### TÍTULO X.

##### Artículo único.

Art. 54. Por excepción la primera junta se podrá convocar con sólo cuatro días de anticipación, y por medio de un anuncio en cualquier periódico de avisos oficiales.

Bajo cuyas bases contenidas en los anteriores estatutos fundan dicha Sociedad anónima Banco Económico Nacional, obligándose á su exacta y puntual observancia, y sometiendo á ellos á sus accionistas como ley constitutiva de la Compañía.

En su virtud, yo el Notario advierto:

Primero. Que la primera copia de esta escritura debe presentarse en la oficina de liquidación del impuesto de transmisión de bienes y derechos reales de esta Corte dentro del término de 30 días siguientes á este otorgamiento, con arreglo y bajo las multas establecidas en el reglamento de 14 de Enero de 1873.

Segundo. Que la misma copia se ha de presentar también, dentro de 15 días, en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo las penas de no producir acción, y multa de 1.250 pesetas, y que la constitución de la Sociedad debe hacerse constar por acta notarial, con arreglo á lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869.

En fé de lo cual así lo otorgan y firman los infrascritos señores comparecientes con los testigos instrumentales Don Ignacio Altuna y Otálora y D. Enrique Vernou y Martínez, de esta vecindad, previa lectura que hice á todos, y enterados del derecho que tienen para leerlo por sí. De todo lo cual doy fé.—Eduardo Dato.—Francisco Bela.—Angel Zuaznavar.—Rosendo Marés.—Ignacio Altuna.—Enrique Vernou.—Signado: José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.

Es primera copia de su matriz á cuyo otorgamiento fui presente, y queda al núm. 257 de mi protocolo corriente. En fé de lo cual y de quedar anotada, la signo y firmo para el Banco Económico Nacional en un pliego, sello 1.º, número 17.274, y 17 del 11.º, números 4.499.401 al 17 inclusive, por mí rubricados y sellados.

Madrid 28 de Noviembre de 1881.—Signado: José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.—Es copia conforme, Gonzalo de las Casas.

#### ACTA.

Número 258.—En la muy heroica villa y Corte de Madrid, á 25 de Noviembre de 1881. Yo el infrascrito D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, vecino y Notario público de esta capital, requerido al efecto, me constituí en la calle del Turco, número 13, cuarto principal, donde han de establecerse las oficinas del Banco Económico Nacional, con objeto de autorizar la constitución de dicha Sociedad anónima, fundada con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á sus estatutos, por escritura otorgada ante mí en esta misma fecha por los Sres. D. José Luis Sentenat, comerciante en París, representado por el señor D. Eduardo Dato é Iradier; el Sr. D. Francisco Bela Nerini, el Sr. D. Angel Zuaznavar y Arrazcaeta y el señor D. Luis Lavagna, de París, y en su nombre el Sr. D. Rosendo Marés; cuyas representaciones constan legalmente acreditadas en la mencionada escritura. En su consecuencia, hallándose reunidos en dicho local los señores

D. Francisco Bela Nerini, de esta vecindad, de 48 años, casado, banquero, con cédula personal núm. 2533, fecha de 30 de Agosto último.

D. Eduardo Dato é Iradier, de 25 años, casado, Abogado, de esta vecindad, con cédula núm. 74, fecha 22 de Julio último, en el referido concepto de apoderado de D. José Luis Sentenat, domiciliado en París.

D. Angel Zuaznavar y Arrazcaeta, de 36 años, soltero, del comercio, domiciliado habitualmente en Lisboa, según su carta de matrícula, núm. 568, fecha 10 de Diciembre último.

D. Rosendo Marés y Guardiola, de edad de 40 años, de estado soltero, negociante, vecino de esta Corte, con cédula número 1.349, fecha 16 de Agosto último, como apoderado de D. Luis Lavagna, obrando éste en representación de la Revista Comercial é Industrial de París.

El Excmo. Sr. D. Francisco Aguirre y Echagüe, de 63 años, casado, Brigadier del Ejército, de esta vecindad, calle de la Madera Baja, números 5 y 7, cuarto tercero, con cédula núm. 1.836, fecha 17 de Agosto último.

D. Vicente Marin Luesma, de 53 años, soltero, empleado, de esta misma vecindad, con cédula núm. 1.757, fecha 16 del citado mes de Agosto último.

D. Antonio Solís y Castaño, de 36

años, casado, Teniente de navío, de la misma vecindad, con cédula núm. 5.644, fecha 30 del propio mes de Agosto último.

El citado Sr. D. Eduardo Dato comparece además por su derecho propio.

Del conocimiento, profesiones y vecindad de todos los referidos señores presentes doy fé.

Y así reunidos, asegurando y apareciendo á mi juicio hallarse todos con la capacidad legal necesaria para asistir á este acto, expusieron lo siguiente, de unánime conformidad:

Primero. Que como queda indicado por la escritura de esta fecha, autorizada por el presente Notario, se ha fundado la Sociedad anónima Banco Económico Nacional, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869.

Segundo. Que el capital social, fijado en un millón de pesetas, representado por 2.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una, están ya suscritas, según aparece del art. 5.º de los estatutos, en la forma siguiente:

	Acciones.
D. José Luis Sentenat y García, por setecientas acciones.....	700
D. Francisco Bela y Nerini, por setecientas acciones.....	700
El Excmo. Sr. D. Francisco Aguirre y Echagüe, por doscientas acciones.....	200
D. Eduardo Dato, por sí, ciento cincuenta acciones.....	150
D. Vicente Marin Luesma, por noventa acciones.....	90
D. Angel Zuaznavar y Arrazcaeta, por setenta y cinco acciones.....	75
D. Antonio Solís y Castaño, por sesenta acciones.....	60
D. Luis Lavagna, por veinticinco acciones.....	25
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.000</b>

Y resultan do cubiertas las 2.000 acciones en los términos que queda expresado, los señores presentes acordaron proceder á la constitución legal de la Sociedad en la forma siguiente:

Artículo 1.º Queda constituida desde este momento la Sociedad anónima fundada por escritura de este día, con el título de Banco Económico Nacional.

Art. 2.º Los señores presentes nombran el Consejo de administración de dicha Sociedad, en esta forma:

##### Presidente.

Sr. D. Francisco Bela y Nerini.

##### Vocales.

Sr. D. José Luis Sentenat.

Sr. D. Angel Zuaznavar y Arrazcaeta.

Art. 3.º Los señores nombrados quedan desde ahora en posesión de sus respectivos cargos, y por consiguiente legalmente constituido el Banco Económico Nacional, que funcionará desde luego con arreglo á sus estatutos.

Y para que todo conste de un modo solemne, y pueda surtir sus efectos, me requieren para que levante la presente acta, que firman todos los señores concurrentes, con los testigos, que también han concurrido á este acto, D. Ignacio Altuna y Otálora y D. Enrique Vernou y Martínez, de esta vecindad, previa lectura que hice, y enterados de su derecho para leerlo por sí, de todo lo cual doy fé.—Francisco Bela.—Eduardo Dato.—Angel Zuaznavar.—Rosendo Marés.—Francisco Aguirre.—Vicente Marin.—Antonio Solís.—Ignacio Altuna.—Enrique Vernou.—Signado.—José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.

Concuerda con su original, obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 258 de orden.

Y para la Sociedad Banco Económico Nacional libro la presente copia en tres pliegos, sello 10.º, números 985.179 al 81 inclusive, por mí rubricados y sellados.

Madrid 29 de Noviembre de 1881.—Signado: José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.—Es copia conforme, Gonzalo de las Casas. 59=P.